

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12-15, Piso 12 Edificio Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS
SERRANO ABADIA"

Correo Electrónico: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, junio 6 de 2022

Oficio N. 781

Señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA

-JUZGADOS LABORALES DE TODO EL PAÍS.

-JUZGADOS DE FAMILIA DE TODO EL PAÍS.

-JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TODO EL PAÍS.

-JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE TODO EL PAÍS.

-JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE TODO EL PAÍS.

-JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE TODO EL PAÍS.

REFERENCIA: INSCRIPCIONES

RADICACIÓN: 760013103006 2022 00073 00

PROCESO: Insolvencia.

DEMANDANTE: Diego Alexander Ruiz Tonuzco con C.C.1.144.043.331

DEMANDADOS: Acreedores.

Por medio del presente, comunico a ustedes que por Auto Interlocutorio de mayo 17 de 2022, emitido por este despacho, SE DECRETÓ EL INICIO del proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, elevado por el señor Diego Alexander Ruiz Tonuzco con C.C.1.144.043.331.

En consecuencia, se informa que en caso de tener en curso procesos ejecutivos de cualquier clase contra el reorganizado, deberá remitirlos a este despacho, en su defecto se ruega abstenerse de remitir respuesta.

Atentamente,

GLORIA STELLA ZUNIGA JIMENEZ.
Secretaria

SECRETARIA: Cali, 17 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, para resolver sobre la solicitud de admisión al trámite de reorganización de persona natural comerciante de que trata la Ley 1116 de 2006. Rad. 2022-00073-00

La secretaria,
Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto Interlocutorio No.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la presente solicitud, los requisitos formales de la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, Decreto 1835 de 2015, Decreto 560 de 2022, Decreto 842 de 2020 y Decreto 772 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el INICIO de la solicitud de reorganización abreviada formulada por el señor DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO, de que trata el Decreto 772 de 2020.
2. Ordenar la INSCRIPCIÓN del presente auto de inicio del proceso de reorganización, en el respectivo registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, para efectos del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006.
3. Negar la solicitud de designación como PROMOTOR a la señora Grisel Isaac Jardines como quiera que no se advierten circunstancias especiales que justifique su designación.
4. Téngase como PROMOTOR al Señor DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO conforme a lo dispuesto por el art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y el art. 35 de la ley 1429 de 2010, quien cumplirá con todas las funciones inherentes a su designación.
5. ORDENAR al promotor designado, que dentro del plazo de 15 días, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, así como el inventario valorado de que trata el art. 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015.
6. ORDENAR al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

7. ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores y del Despacho, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación financiera para llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. (Núm. 5 del Art. 19 de la precitada Ley).

8. Prevenir al deudor DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZO que sin la autorización del Juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (Núm. 6 Art. 19 de la misma Ley).

9. ORDENAR al deudor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso en su sede y sucursales.

10. REMITIR copia de la presente providencia de apertura con destino al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para lo de su competencia tal como lo exige el numeral 10° del Art. 19 de la precitada Ley.

11. ORDENAR la fijación en la Secretaría del Juzgado en lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

12. ORDENAR al PROMOTOR, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informe a todos los acreedores la fecha de inicio del presente proceso de Reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor. (Art. 19 Núm. 9 de la Ley 1116/06).

13. Librar las comunicaciones del caso a los JUZGADOS respectivos, para los efectos de que trata el art. 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el art. 4 del Decreto 772 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el inicio de nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso, los que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Tampoco podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas

o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

14. Surtido los anteriores ordenamientos y teniendo en cuenta que ha sido designado el deudor persona natural comerciante como PROMOTOR, tiene a su disposición la totalidad de los documentos aportado con la solicitud de admisión al trámite conforme a lo dispuesto en el art. 19 numeral 1 de la Ley 1116 2006 y para que el mismo proceda de acuerdo con el numeral 3 del mencionado Art. 19 ibídem y el art. 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015.

15. RECONOCER personería para actuar a la abogada JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, portadora de la T.P. No. 105.794 del C.S.J. en representación del deudor.

46.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8b951a84df034556da624aff445b5e2c80a5e7538f10d76c661943bd67942a

Documento generado en 17/05/2022 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>